

PROCESO DE INFANZONIA : ROYO, JOSÉ

261/A-4

TORRECILLA DE VALMADRID

1774



GOBIERNO
DE ARAGON

Langeta

£

Año de 1774

D.ⁿ Jovet. D.ⁿ Jovet. Parqual y D.ⁿ Nazario
 Royo Infanzones y Vecinos del Lugar de
 Torrecilla de Valmadrid: Dicen: Que en 24 de
 Julio de 1681, Parqual Royo gano firma
 titular de su Infanzonia mediante la sen-
 tencia de Propiedad que otubo Juan Royo
 en la antigua Aud.^a de este Reyno como
 aparece de la Letra de firma que pre-
 sentan: Que D.ⁿ Jovet. Parqual y D.ⁿ Nazario Ro-
 yo son hijos y nietos de los referidos Juan
 y Juan Royo, como resulta de la par-
 tidas de Bautismo que presentan Sup.^a Can-
 de la qual se las exenpciones de D.ⁿ Jovet. Par-
 go. y que en su consecuencia se le Embargo
 ne en los D.ⁿ Jovet. Parqual y D.ⁿ Nazario Royo.

261

Nota

Se mando informar al Chyunt.^o de dicho lugar sobre el
 contenido de esta pretension, y q. venido el Informe lo
 viere el Fiscal de d. m. se ha executado asi; y remi-
 tido al Fiscal de d. m. Cienfuegos, q. v. se ha de servir
 mandar, q. el Chyunt.^o les guarde, y haga guardar
 las distinciones de Valmor, reservandole su d. no
 como tambien al Fiscal de d. m. p.^a voar de el d. no
 y como lo tubieren por conveniente.

Señal.

M.^e de
 Langeta



Señal.
 GOBIERNO
 DE ARAGON



Seenta y ocho marañebis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS; AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y CUATRO.

En la Nomina y tinen, sea a todos
manifiesto, que nosotros, D. Joseph, D. Joseph
Padrual y D. Nazario Rojo, hacendados hijos
mayorales vecinos del lugar de la Torre de
mayores de edad de catorce años, y el mu-
lone hallados en la Ciudad de Zaragoza, en re-
pública por algunos con nosotros, y cada uno
se nos antes del día, con el título y nombrado
a ora de nuestro dominio por el grado y preben-
ción y con el título de nuestro señor
y de la casa de los señores, con el título y
nombrado, a Alejandro de Peña, con el Pa-
rte, Manuel de la Cruz y Juan Baccaria de
Pastor, aca lo son caudillos, y del número
de esta. Item Admonición, especialmente y espe-
cialmente, que por el en nuestro nombre propio
y representando nuestra, propia persona
a los señores, y a los señores, y a los señores, y a los señores,
intervención e intervención en todos y cada
uno de nuestros pleitos ante Civiles como
Criminales que al presente tenemos, o en
adonde tenemos, con qualquiera persona
o personas puestos Capítulos y univocidad
de la que en el estado y grado y condición
sea, en los que los pleitos o pleitos, y de
qualquiera que en el pleito o pleito, y de

encomendados, legados, testigos y proveydas, pida-
legados, embargo, desembargo, e peticiones
de peticiones, oigan a los autores y demandas allí
de sentencias como de primera instancia las favore-
ces y allos en contrario repitan. y apellen
pues en animas nuestras los fides y pami-
tos, juramentos que para la liquidacion de
Ternicia y vobas piden convenientes y meca-
lorios. Finalmente pones y aporri hagen
todos los donas a los diligencias allí, pami-
diales como e pmasudiales que en el cargo
y dilacion de la de los y fides pudieren
ocurrir y oprimir, aunque sean tales
que por su naturaleza y calidad requieran
mas especial poder del que aqui va don-
sado, pues para todo ello, los damos y pami-
tuimos todo mismo poder en terminacion
algunas, con facultad de poder lo sustituir en
su lugar o graduas les pareciere. y las veces
que vieran vino las fides, a forma q. e por falta
de poder no dege a otros. Hago todo quanto
por dichos nuestros Procuradores y sustitutos
en su caso fuere hecho, dicho y procurado,
y prometemos haverlo todo por fines
validero y no rebotado en tiempo ni ma-
nera alguna, bajo la obligacion que a
ello hacemos a nuestras personas y todos
nuestros bienes ahi muebles como si son
havidos y por haver donde quier. He-
cho fue lo dicho en la Ciudad de la
nagora a dos de Octubre del año contado
del nacimiento a nuestro señor Jesu Chri-
sto de mil seiscientos treinta y quatro, li-
ondo presentes por testigos Fran. Lapuente

Alcaguii vizome ambos Envidiones. y re-
sidentes en la misma Ciudad.

ms

Yo don Manuel valdovinos. El. Real
por todos sus dominios, doncellada en
ms Ciudad de Zaragoza que a lo de lo dicho
con los testigos presentes fui: salvo el xarpado-
re, el corte

ms

La barante a los
D. Manuel



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Excelentissimo Dominio Locumtenenti
et Capitanio Generali pro sua Mage-
tate, in puerorū Aragonum Regno:
Nuestro Dominio Regenti Regiam, Can-
celariam dicti Regni, Nostri Dominio
no Regenti officium Generalis, Guver-
nationis, ejusdem Regni, et iugue illu-
stri Dominio ordinario Accionū: Nostri
Dominio, Justitie Aragonum et iu-
que Nostri Dominio Locumtenen-
tis admodum Nostri Dominio
puerorū Aragonum Regni Diputa-
tis, et Magnifico Basilio Generali pre-
dicti Aragonum Regni, ac Magni-
fica Salmedine et iudici ordinario -
presentis civitatis Cervera de
quibuscumque Portibus, Viaribus, Alloga-

[Signature]

ciis, Suprahumis, Leageis, Lerda,
is & alijs quibuscumque Juribus, Of-
ficialibus et Ministeriis Regis et secula-
ribus Regiam, & secularem Jurisdic-
tionem exercentibus intra, praeter Reg-
num nec non Principi, Principi et
alijs Officialibus quacumque Civi-
tatum Villarum, et Rectorum praesentis
Regni & Consulis illarum qui vel qui-
bus Personis ad quem seu quos presen-
ter pervenerint seu quo nolibet pre-
sentati fuerint & eorum quilibet Josephus
Franciscus Moler J. V. D. Locumtenens
Vicecomitis Domini D. Ludovici ab Enea
& Talayoso Militis, Mayordomi Domi-
ni Rectoris Regis Consilarii, ac Justicie
Aragonum C. Co. & D. D. Salutem &
proprej ad vota suavis contentis vero
premonitionis salutem & Regia elec-
tionem per Josephum Antonium on-
diano Auditorium Censuram utamur
tamquam Praevenerit legitimam

Martini Rovo in loco alba Torcuilla
habitatorum et adhuc tamquam cura-
torem legitimum Personarum et bono-
rum Martini Rovo Josephi maris Ro-
yo, Dominici Rovo, Josephi Rovo, Ber-
tini Rovo, & Parchani Rovo, fratrum filia-
rum legitimorum et naturalium ex-
ti Martini Rovo majoris dicuntur-
& Osmarcel Laor conjugum in dicto
loco alba Torcuilla habitatorum et
minorum statim quorundam anno-
rum expontum extitit coram nobis:
Que est dicto subprincipal, y meritoria, fix-
mante hanc rido, y non Regnicolas
alpresente Regno, y coram talis pue-
der, y devere gorda exodo, su due-
ro, Privilegio, y libertades, y Leyes:
Item oyo que en anno pasado, posita
Real Cedula del presente Rey
no de Aragon Juan Rovo Uirio
alba Cud. & Tarazona parapre-
o de su Infancia en P. p. p. p.

ES

vel aliar devidamente, y segun fuere
suplico, y obtengo citacion contra los
señores Abogado fiscal ed. N. y Fiscal
de la presente Ciudad, y haciendo nro
citado, y reproduciendole en Juicio las
citaciones, y dada su cedula de auto
lo fue provado, y publicado, y dado el con-
tradictorio por lo citado, fulminado Ju-
dicio Proceso en el se dio, y pronunció una
sentencia definitiva al tenor siguiente
en Jese Causa nomine Invocato D. d.
G. atten. corr. & c. a corwilio pronunci-
at, & declaran a favor de Boyo exponen-
tem fore & de Infamionem & debere
gaudere omnibus et singulis, Privilegiis
libertatibus & immunitatibus ceteris
Infamionibus presentis Regni Aragonum
convenit & indulget neutrum partium
in expensis condemnando. La qual di-
cha sentencia fue aceptada por Dho
Provarre, y despues a su instancia

por haverse pauido el tiempo sin haverse
interpuesto recurso de dicha Comercio, se de-
clarò haver pauido en esta Purgada lo-
qual fue aceptada por dho Provanos, y le
le concedio Privilegio en forma conueni-
to: Item dijo que el dicho Juan Royo nom-
brado en dichas Decretos fue natural
de la Villa, y Condado de Orens, y muchos
años Vecino de la Villa de Lyncon, y
despues vino à vivir, y habitar à las
Ciudades de Tarazona, en la que contra-
yo legitimo Maximiliano con su le-
gitima mujer, y del huro, y procreo
en hijos rnos legitimos à Juan Royo
segundo de este nombre, Vecino, y ha-
bitador que fue de la Villa de Casto-
llote, à Martin Royo Vecino de la
Puebla de Alcoron, à Juan Juan Ro-
yo Vecino de la Villa de Magallon,
à Pedro Royo Vecino de la preciente Ciu-
dad de Tarazona, y à Arnorrio



hoy que camo en la villa de Burzón, ve-
niendo, criando, y alimentandolos como
a tales, y enoj a dho su Padre como
a tales Padre, nombrando, teniendo
obedeciendo, y respetandolos, y por tales
Padre, e hijos havian sido, y fueron re-
nidos, tratados, y publica, y comunmen-
te reputados en todo lo que esto obse-
dicho havian tenido, y tienen noti-
cia, lo que alego con hecho antiguo voz
comun, y fama publica, y asi contro:
Item: dijo que el dicho Martin Royo
hijo a Juan Royo Proante de la
puente Ciudad de Tarazona, se paró
a vivir, y habitar al Lugar de la Pue-
bla de Burzón, y en el contrazo su ver-
dadero Matrimonio con su legitima
esposa, y del hueso, y procreo en hijos
susos legitimos, y naturales a Mar-
tin Royo segundo de este nombre a
Pedro Royo, y Gaspar Royo, teniendo

criando, y alimentandolos como a tales
y ellos a dicho su Padre como a tales
Padre teniendo obedeciendo, y respetan-
dolos, y por tales Padre, e hijos legitimos
y naturales havian sido, y fueron re-
tenidos, tratados, y publicam. reputa-
dos a todos los que esto obse-
dicho, y tienen noticia, lo que alego con
hecho antiguo voz comun, y fama
publica, y asi contro: Item: dijo que
el dicho Martin Royo segundo de este
nombre su legitimo Matrimonio
contrao en el Lugar de la Torre de
la balinadilla con Maria del Portu-
o, y procreo en hijos susos legitimos
a Martin Royo tercero de este nom-
bre, Joseph Royo, y Ezequiel Royo, teni-
endo, criando, y alimentandolos como
a tales, y enoj a su Padre como a
tales Padre, teniendo, nombrando,
obedeciendo, y respetandolos, y por ta-

[Signature]

los Padres, e hijos legítimos, y naturales
fueron, havian sido, y heran tenido
tratado, y reputado publica, y comu-
nerne an encho lugar de la Torre de
como en el de la Puebla, y otras partes
y an con los. Item: Dijo que el dicho Ma-
tin Royo tenia a este nombre un le-
gitimo matrimonio que contrahe en
la Ciudad de Tarazona con Manuela
Lafos, suya, y procreó en hijos suyos le-
gítimos, y naturales a los dichos Mar-
tin Royo quanto de este nombre a Ma-
ria Thpa Royo, Domingo Royo, Tho-
mas Royo, Bernar Royo, y Pasqual Royo
menores a cargo de los Principales
de dicho Procurador, y Curador, tenien-
do, criando, y alimentandolos como
a tales, y aquellos a sus Padres teni-
endo nombrando obedeciendo, y res-
petandolos, y por tales Padres, e hijos
legítimos, y naturales, havian sido

fueron, y heran tenido tratado publica, y
comunmente reputado en dicho lugar de
la Torre de, y en otras partes, y así con-
to: Item: Dijo que los dichos Martin Royo
quanto a este nombre, Maria Thpa
Royo, Tho. Royo, Domingo Royo, Bernar
Royo, Pasqual Royo, Principales de
dicho Procurador, y Curador, y el otro de
ellos han sido, y son mercedes a cada
a cargo de los, y an con los. Item: Dijo
que por la menor edad de los dichos, y
nombrados en el precedente Artículo
el dicho Tho. Antonio Ondeano ha sido
creado en Curador a las personas, y be-
nes de aquellos, y a su fado, y acepta-
do de la Curaduría, y a haberse bien,
y fielmente en ella, y an es verdad: =
Item: Dijo que la licencia dada a fa-
vor de Juan Royo ha, y debe aprovechar
segun fuere a los dichos Martin Royo
teniendo a este nombre una casa en



diar, y á Martin Royo quarto de este
nombre, Maria Ispa Royo, Isp Royo
Domingo Royo, Cerruna Royo, y Pau
qual Royo, sus hijos todos menores de
edad de canonicato como de menores,
y procedieran en una misma estirpe, y
familia por recta linea masculina, co
mo así es verdad: Item dijo que aunq.
lo inscripto no pasara, en no obsta
te á noticia de los firmantes á llegados
que V. Ex. S. y demás de arriba nom
brados, y elos, y qualquiere de ellas
quieran impedir á los dichos firmantes
en el dho oro, y gozo de su Infancia
nia contra fuero de que se querelló
otro: dijo que la firma cedra con
forme á fuero en todo caso ha lugar
exceptuado alguno de los quales el pre
sente no es, y como la firma cedra
en todo caso ha lugar: Por tanto di
cho firmados en dho nombres ha

firmados ante Nos, y en la nuestra
Corte de estar á dho, y hacer en todo cum
plimiento de Justicia á quieros de los di
chos sus Principales se querellaren, y e
to por el mismo valor dho en. Procu
ra, y por el mismo Procurador en di
cho nombres havemos sido requeri
do que V. Ex. S. y á los demás de parte
de arriba nombrados, y al otro, y qual
quiere de ellos sobre esto escribiere
é inquiriere. Por lo qual sepa
re ala Magestad del Rey Nro Señor
á V. Ex. S. y los demás de arriba nom
brados, y al otro, y qualquiere de ellas
deinos, y por terror de las presencias
de Consejo, y parecer de los demás de
nuestros Lugartenientes de la dicha Cor
te de dho M.ª Justicia y de
gon nuestros Colegas, y Compañeros
inquirimos que de sus meros oficios
ni á nuestra instancia ni Universal

dad, y Persona alguna de este Rey
no no compelan á los firmantes á
que paguen, peage, portage, Barcave
Letra, Maravedí, riva, hebra, pe
cha, ni otra Carga alguna conegil
inde Regalia del Rey, ni vecinal ni
compartimientos alguno que las
Personas de condición, y sigro con
vicio acostumbrar pagar, sino tan
solamente aquellos, y aquellas q.
los Infanzones, ó hijosdalgo del presen
te Reyno acostumbrar pagar, ni
deudas algunas conegiles, ni por
ellas les vejen en sus Personas ni bie
nes, sino en estando obligados en ella
tacita, ó expresamente, y viendo he
char antes de los fueros el año mil
seiscientos veinte, y seis, ni por las
hechas ni que se azan por ellos fir
mantes después de los fueros, y no
prendan sus Personas, ni pieran las

detengan, no estando las reconvier
den, ni ejecuten sus armas, Camas,
ni Cavallos, sino en los casos por fu
ero permitidos, ni les compelan á ser
en oficio servir, sino los que los ofi
dalgo acostumbrar servir, ni á tener
ni aljar soldados en sus Casas, ni
para ello les tomen sus Camas ni
Cavallos, ni el fin á la Guerra
ni les obliguen á los firmantes á que
vayan, ni por no fin fuera de los casos
por fuero permitidos no prendan sus
Personas, ni les vejen en ellas, ni en sus
bienes, ni fuera de qualquiera ex
tremado, excepto los tocantes á la poli
tica de qualquiera Universidad
del presente Reyno con los quales no ha
vieren intervenido, ó convalidado los fir
mantes tacita, ó expresamente, ni pren
dan las Personas, ni les hagan Proce
sos Civiles, ni Criminales, ni man
damientos alguno desafueros, ni

los hechos ni que se arden no los pongan
en execucion, ni los derriuen, ni dexa
vacaren desahuciadamente ala Ciudad. Vi
lla, o Lugar al presente Reyno donde
dichos firmantes vivieren, ni les de
xuben, derriuan, ni demeritiquen sus
bienes muebles, ni rúos, ni en los Ruya
ni en otros al presente Reyno no les
hagan Poderes Criminales, ni en fuer
za de ellos pierdan sus Personas, ni
en fragancia, o con Apellido legitimo
y apellidos legitimos sin dilacion a la
primera Corte, o R. Audiencia al presen
te Reyno segun fuere, ni en las Casas, y
Palacios donde vivieren, y habitaren los
firmantes los saquen, ni a Personas
alguna recoren a qualquier delito
fuera de los casos porfijos permitidos,
ni les impidan para Custodia de sus
Casas, defensa de sus Personas en
tenor, y llevar armas defensivas, y de
fensivas, como son Capada, daga

Montana, Puñal, Corroquer, Roselas
Broquer, Canos, Peto, Cipaldanes, Tajo,
cuero de ante, Armillas, gresas, Guan
ter, y greguerquillo de Malla, y de Tero
yendo, y viniendo a caminos a rúos
reddes dentro, y fuera de Poblados, Ar
cabuza, señal de la medida de este Rey
no sin pena alguna, y que recoren el
fuerro hecho en las Cortes celebradas en
este Reyno el año mil seiscientos vein
te, y seis, vajo el título forma de la In
stitucion de los Oficios del Reyno, no de
jende inocular a otros firmantes
en las Bolvas de Cavalleria Ofijos. Dab
go, teniendo las demas calidades que
por fuere se requirieren, y siendo en
trato en ellas no les impidan el ser
vicio no siendo de las Personas ex
ceptadas por fuere, ni les priven el
entrada, y salida en las Cortes Gene
rales, y otras particulares Ayuntam
ientos que se hubieren, y celebren
los

lebieren por el Rey vtro Señor, o en su
R. nombre, ni el arista en el cotamen
to, y brazo de Cavallescos. Quidalgo con
los demas que en el enuierem en di
cha Corte, y dar en ellas su voto, y pa
recer, remitiendo los demas calidades q.
pufiero, y actos de Corte se requierem
ni prohiban a Personar algunas que
se conducan a trabajar con dho. Sir
mantes, y que no les compren Parr,
Gras, ni otras mercaderias perniciosas
y que no les vayan a trabajar a sus
heredades, y que no les cuezan Parr,
ni muevan en sus molinos, ni les
vendan Carne, ni les denieguen otros
Comercios, ni mueren ni mueren, paga
do los precios justos que los demas Infan
zones donde vieren dichos firmantes
acostumbran pagar, ni les oden
aguas, fuegos, Pexas, Casas, Leñas
ni ademping necesarias para su
Abeyo aquellas que los demas Civ.

nos vlla Ciudad, Villa, o Lugar donde
vieren dichos firmantes hanpodido, y
pueden gozar, ni les denieguen guar
dar, ni apreciadores para la Curto
dia curus Heredades, ni que les omen
a terrage, o Arrendam.^{to} sus hereda
da, y Pienar otros, ni el tener otros
en sus Casas para cocer Parr para su
servicio, ni les vejen, molesten, ni in
quierem, en el dho. vro, y goze adham
Infamoria, ni en cosa alguna vlla
abudichas, ni en las demas que regu
fiero al presente Reyno de Aragon
pueden, y deben gozar; Ni algo contra
el tenor de lo arriba dicho, hubieren he
cho, o mandado hacer, todo aquello
luego lo revoquen, y anulen, rescaren,
y anulen hazar, y manden. O si le
notar algunas hubieren sido hechas
o mandado hacer contra dho. firman
tes, y sus Pienres, aquellas luego relas



reconocimiento, o al menos, den a capla, o en
fianza de lo contrario, y segun fuere, o si
reconocer algunas tuercas para lo obte-
nido, o parte alguna de ello hacer no se
deba aquellas V. Ex. y Verduces dentro
tiempo de treinta dias, y la demas en
señas e parte de arriva sustrada
y el otro, y qualquiera de ellos dentro
tiempo de diez dias con rades, de lo el
dici de la misma, o pueracion, e las
pueraciones en declarare por si, o median-
te su Procurador legitimo, ante vos,
y en dicha suelta Corte, y Consue-
las verigan a dar, y den, el qual termi-
no preciso, y peremptorio les aignamos,
y aquel fuere, y no cumpliendo con lo
obediencia procederemos, y mandaremos
proceder en, y a cerca de lo obediencia en
dicho causa parte legitima suplian-
te, con lo por fuere, derecho, Justicia, y
razon allanemos, havene de proceder
en el cruetario que pendiente in

decio el conuini. a las cosas obediencia, y
cada una de ellas no innoven, ni innovar ha-
gan, ni mander cosa alguna, de judi-
cial contra dho. Simanet, ni su he-
re. Dat. Cervera a guita die. vigenima cu-
arta, Month, Juli anno Domini mil
nino, novecientos, octogenio quatro.
Ot. Nota Locum. = Pro dicti Locum.
Pro Parte e. = Pro. = Bernardus
Saxa e. =

Copia de su original a que me
refiero e que certifico en Taxa
a veinte de Noviem. annil veter. reten-
ta, y quatro años.

E. de O. de Sebastian
y O. de
E.



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

En el Lugar de Valmadrid a veinte y ocho dias del mes
de septiembre de mil setecientos setenta y quatro, Josef Ro-
jo Labrador y Per^o del lugar de la Torre de la Torre me requirio
ami Manuel Valdivia de Real Per^o de la Ciudad de La
ragua, y al presente allado en dho Valmadrid para que
pasase alas casas y propia abitacion de dho Josef Morata
Ricario el mismo afin a comprar a mi cinco libros
la partida o partidas que por el mismo Josef Rojo me
fueren señaladas, y executadas asi requerido que fuesen. Dicho
Ricario puso a manifestar en libro grande en folio patente
un titulo con cubierta de pergamino bastante afada,
foliado, y al folio 145 verso me señalo dicho Rojo la partida
siguiente: En cinco de Julio de mil setecientos cinquenta y
tres, habiendo precedido las tres moniciones canonicas
Angelica Corrao en tres dias consecutivos, a saber, a la primera en el segundo dia
de la Quaresma, la segunda en el tercero dia, y la
tercera en el Domingo de la Santisima Trinidad al tien-
po del oficio de la Misa conventual, y no habiendo re-
sultado impedimento alguno, habiendo dispensado la
Antigüedad de Benedicto Decimoquarto en el impedimen-
to de Comarquinidad a tercero con quarto, lo el Sr. Josef
Morata de Valmadrid, expone por palabras y presente
a dho Rojo manero natural de la Torre, hijo de Ro-
qual Rojo, y de Fia. Palacin conyuger, y Per^o de la Torre
lla, y a Angelica Corrao conyuger, y Fia. Corrao

partida Maria Rosa conques, y porquillo de una
 Parroquia habiendo paguado a ambos y enter
 ado en mutuo conuention... siendo presentes pa
 tres: Manuel Montanari, y Manuel Llaneta
 de uno a la orxella, los confie y conuolue y es
 amina a Doctrina Christiana, y de la Misa nun
 cial, guardando en todo el Ritu a nuestra Madre
 la Iglesia de la S^{ta} Josef Moraca Nuncio.

Conuenga esta partida con su original la que bien, y fidel
 mente compulie el mismo (al que me refiero)
 a instancia de D^o Josef Rojo Labrador y D^o del
 mencionado lugar de la orxella con citacion
 de Juan Antonio Racina su deudo Procurador
 del expresado lugar de Valmadrid, y para que
 conste de lo conbenido y efectos que haya
 lugar a requerimiento de dicho D^o Josef Rojo
 de presente que firmo y signo en dicho
 lugar de Valmadrid a veinte y ocho dias del
 mes de septiembre de mil y setecientos
 setenta y quatro años

ms
 Contestin
 ms
 Manuel

ms
 Valmadrid
 ms



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y QVATRO.

En el Lugar de la orxella a veinte y ocho dias del
 mes de Sep^r del Cor^{te} año de mil y setecientos setenta
 y quatro, Josef Rojo Labrador y D^o del mismo me
 requirio ami Man^{te} Salvador de Real Res^{ta} de la
 Ciudad de Llanogon, y al presente allado en dho Lu
 gar, para que paxa, alas Casas, y propia obia cion
 a D^o Josef Condo Nuncio al expresado lugar, afin
 a compulsa de los cinco libros de su parroquia, las
 partidas que por el mismo me fueron señaladas,
 y acordado asi, requerido que fue dho Nuncio, p^r
 dho D^o Josef Rojo puxo a manifiesto un libro exente
 con cubiertas de Pergamino en folio patente foliado
 que en la primera faja a d^o, se halla el titulo viz^{te}
 Libro quinto, libri de la Iglesia del Lug^r de la orx
 ella, y al folio 1704 me señalo la partida siguiente

ms
 D^o Josef Rojo
 ms
 En el año del Señor de mil y setecientos y ocho a vin
 te y dos de octubre, en la Iglesia Parrog. de la orx
 ella habiendo precedido las tres moniciones, como
 manda el S^{to} Concilio ecumenico en tres dias feriados,
 es a saber al tiempo del ofertorio en el dia de la Dedi
 cacion de S^{to} Miguel Arcangel, en la Dominica
 diez y ocho de setiembre, y primera de octubre, y en

la Dominica diez y nueve por Pascuas, To el
Lic. Pedro Palacin Nuncio a Cha Paroquial, Despo
se con palabras e parente constandome clara
y distintamente su mutuo consentimiento a las
qual Rojo mancebo hijo del Condam Maxim
Rojo, y Manuela Saez, ya Maria Fran. Pala-
cin doncella hija de Fran. Palacin, y Fran. Saez
ag, siendo presentes por testigos Josef Salvador
Alcala, Josef Palmar, labrador, Josef de Arca
Man. Montaner, Josef Fuentes Por. labradores
en the lugar de Paroquianos a dicha Iglesia
el Lic. Pedro Palacin Nuncio.

Asimismo en the Libro al folio 183. me senalo
la partida siguiente: En la Iglesia Paroquial
del Lugar de la Dorrecilla dia trece de mayo de 1737
año mil setecientos diez y ocho To el Lic.
Pedro Palacin cura a dicha Iglesia, Bautizo segun
el rito, y Ceremonias de nuestra Santa madre la
Iglesia, un niño que nacio dia once de dicho mes
y año, hijo de Miguel Rojo, y Fran. Palacin legi-
timamente casados naturales, y Paroquianos
a dicha Iglesia, y lugar, y que al presente viven, y abi-
tan en ella, al qual le fue puesto por nombre
Josef Manuel Antonio, fueron sus Padres, y ab
los Padres natural de Fran. mancebo y abitante
en la Dorrecilla, y Maria Montaner doncella hija
y natural de la Dorrecilla, aqui ones declaro el pa-
rente espiritual que havian contraido con el Bau-
tizado y sus Padres, y la obligacion de enseñarle
la Doctrina Christiana en defecto de sus Padres: el
Lic. Pedro Palacin N.

B.
Josef Manuel
Ant. Rojo.

B.
Josef Palmar
Rojo.

Asimismo dicho Nuncio puso e manifiesto que si-
bro grande con caberces a Pergamino en folio pater-
te foliado que en la primera folia tiene el titulo de
Libro de Bautizados en el Lugar de la Dorrecilla de
Balmadid de el año 1737, y al folio 10 verso me sena-
la la partida siguiente: En la Iglesia Paroquial de la
Dorrecilla a diez y seis de mayo de el año mil setecientos
cinquenta y dos, To el infrascripto Bautizo segun el
rito de la Santa Madre la Iglesia, un niño que nacio el dia ante-
cedente hijo legitimo de Josef Rojo, y de Angela Cox-
ran con hijos, y paroquianos menores, a el qual fue
puesto por nombre Josef Palmar, fue su madre
Ana Maria de Rúa, su Abuela, aqui ones adverti el
parentesco espiritual que havia contraido, y le di
obligacion de enseñarle la doctrina de p. a el Bautizado
en defecto de sus Padres, y para que conste asi lo firmo
Lic. Miguel Miranda de.

B.
Nuncio
Fran. Rojo.

Asimismo en el mismo libro al folio 19 me senalo la
partida siguiente: En veinte y cuatro de octubre de el
año mil setecientos cinquenta y cuatro en la Iglesia Pa-
roquial de la Dorrecilla, To el Lic. Josef Alar Nuncio
a dicha Iglesia supli las ceremonias de la Santa Madre la
Iglesia, un niño que havia nacido dia veinte y dos de dicho
mes, y havia sido Bautizado por mi dicho Nuncio
en casa, por amenazar peligro a muerte, hijo de
Josef Rojo natural de este lugar de la Dorrecilla, y de An-
gela Coxran natural de Balmadid, ambos Paro-
quianos de esta Parroquia, que al presente viven en ella
le fue puesto por nombre Nuncio Fran. fue su
Medrina en el Bautismo administrado en casa



Señal de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Muñoz López y Domínguez a su parroquia, a quien
adversó la diligencia que venia a conciliar la doc-
trina cristiana al Baccarat, después en la
Iglesia al cumplir las ceremonias, hizo los de una
trina una illana a Raza, natural a Palma
dido; y para que con esto lo firmo dicho día mes
y año. Sin. José María Nario.

Concuerdan estas partidas con los originales las que
bien y fielmente compulso a los mismos folios
que me refiero) a instancia de José Rojo le
brada y ver. el mencionado lugar a la Torre-
cilla, con citación a Manuel Montañez el
dico Procurador del mismo, para que con re-
donde continen, y se vea que ya lugar, a re-
querimiento a dho José Rojo por el presente
que sigue, firmo en el espresado lugar
a la Torre-cilla a veinte y ocho días del
mes de Septiembre de mil setecientos de-
venta y quatro años. Salvo el emm = m

Intestado
Manuel
Calderín



Señal de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO. Q. mo. 1.

Alexandro de Peña en nra de D. José Rojo, D. José Pasqual,
y D. Nazario Rojo. y Corzan Infanzones vecinos del lugar
de la Torre-cilla de Salmadrid usando de su poder que en dicha
forma presente ante el C. paxeco, y como mexor proceda Digo.
Que en veinte, y quatro de Julio de mil, y setecientos ochenta y
quatro entre otros Pasqual Rojo hijo de Martin, y Manuela la
for vecinos de dho lugar ganó firma titular de su Infanzonía median-
te la sentencia de propiedad que obtuvo Juan Rojo en la antigua
Real Audiencia de este Reyno segun aparece, de las letras de fir-
ma que con la solemnidad necesaria presente, y a que me refiero.
Que el dho Pasqual Rojo hijo de los expresados Martin, Rojo, y
Manuela la for contraxo su legitimo matrimonio con Maria
Nra. Palacin de que hubieron, y procrearon en hijos suyo legiti-
mo, y natural a dho D. José Rojo, y Palacin mi parte, y este el
que contraxo con Angela Corzan hubo, y procreó en hijos su-
yos a los citados D. José Pasqual, y D. Nazario Rojo mis
partes, segun todo aparece de las Partidas de Bautismos, ma-
trimonio que igualmente presente, y a que me refiero. Resul-
tando de ello que a mis partes como hijos, y Nietos respective
que son del enunciado Pasqual Rojo que ganó dha firma titu-
lar se les deben guardar todos los honores, Exempciones, Pri-
legios, y libertades de que gozan los demas Infanzones de
sangre, y naturaleza del presente Reyno; En cuya atención.
AUC. publico que habiendo por presentado dho poder con las

GOBIERNO

Letras de firma, y Cortes de Bautismo, y Matrimonio q.
le acompañan ve sí ha mandado al Ayuntamiento de dho. lu-
gar de la Torrealla de Valmadrid, y demás q. Combenga,
guardar, y hacer guardar á los referidos D.^{ns} Josef Rojo,
D.^{ns} Josef Parqual, y D.^{ns} Nazario Rojo, y lozan mis par-
tes todos los privilegios, onores, exenciones, y libertades
que á los demas Infanzones de sangre, y Naturalera del
presente Reyno se han devido, y deban guardar, que así es
Justicia q. pido con el Despacho necesario.

D.^{ns} Pedro Munuera

Rep.^{te} del lugar

Auto. Laxag.^a Occ.^{te} veir. de 1774. Au.^{do} Gen.

Pres.^{te}
Vega
Vigu.^a
Vencro
Vequia
Villan
Villan.

El Ayuntamiento de la Torrealla de Va-
madrid, Informe dentro de quatro dias, con ju-
stificación, distinción, claridad y justificación
sobre el contenido del pedimento que ante-
cede expresando la Causa y motivo, en que
se hubiere fundado, para ocasionar esta que-
ra: Y venido que sea dho. Informe, lo vea el
Jiscal de C. M.

diore y con
argos 362. v.



De ante maraueais.

EL LO QVARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Com.^{te} Señor

El Ayuntamiento del Lugar de la Torrealla en cum-
plo de lo que se manda en el despacho que se ha
notificado de exponer á V. E. que aunque
sea cierto que D.^{ns} Josef Rojo y sus conxorres
son el mismo aquel hijo de Parqual Rojo y
Juan de Salas, y otros otros, y como tales
han oído hace muchos años aunque baxo
mente son Infanzones, pero como no
han presentado sus títulos al Ayunta-
miento para que los pudiera hacer ven-
ir á su Alor, por este motivo no los ha teni-
do este Ayuntamiento por Infanzones ni
les ha guardado sus exenciones, y en
esto le parece ha procedido según las or-
denes Reales. Lo es quanto puede con
verdad informar á V. E. en

cumplim. de lo que se le manda. La
 Torrecilla de Valmadrid y octubre
 11 de 1774

Se ordena de los 11 de
 Ayuntamiento del lugar de
 Torrecilla de Valmadrid
 no haber en el mismo, Manuel
 valdovinos. 11.

ms



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
 Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y SE-
 TENTA Y QUATRO.

Angel Figueroa, Joseph de Vignaz, D. Francisco de Vignaz

Rep. da

Hen. de Chanz. m.
 m. phel. iz. 1. de Asor

Juan de Burgos

Sección de...
 Rev. ...
 Sello ...

Sección de...
 Caxa que el Ayuntamiento de la
 Torrecilla de Valmadrid, cumpla con lo que
 aqui se le manda a instancia de d. Jph Rojo
 con... Gov. da

Don Carlos por la Gracia de
Dios Rey de Castilla e de Leon e tra-
gon e la de Sicilia e de Navarra

Don Alonso Canedo
donado Cavallero Comendador de la
Real e de Sancho Perez en el orden de
Santiago theniente General de los Re-
inos de Castilla Governador Capitan General
de este Exerçito y Reyno de Aragon y Sic-
viente de su Real Audiencia. Et va qual-
quiera de mis elcibanos publicos y Rea-
les de este mio Reyno de Aragon salud y
gracia vades que ante los del mio Real Ca-
redo se no cuenta de la peticion que en-
y el del auto en su auto provisto es como
se sigue. El mo Senor de Alejandro de lo

na en nombre de don Joseph Rojo y don
Joseph Rojo y don Nazario Rojo
y Corzan Infanzones Vecinos de

Lugar de la torrecilla de Valmadrid
vranos de su poder que en dicha forma
previnto ante v. e. p. p. y D. p. fue
en veinte y quatro de Julio de mil seis-
cientos ochenta y quatro entre otra par-
qual Rojo hijo de Martin y Manuela
Lafor Vecinos de dho Lugar gano firmo
titular de su Infanzonia mediante la
Sentencia de Propiedad que obtuvo Juan
Rojo en la antigua Real Audiencia de
este Reyno segun aparece de la carta
de firma que con la solemnidad neca-
previnto, y a que me refiero. Fue el dicho
Pauqual Rojo hijo de los expresados
Martin Rojo y Manuela Lafor con-
trato su legitimo matrimonio con Ma-
ria Francisca Salacin de que hubie-
ron, y procrearon en hijo suyo legi-
timo y natural a dicho don Joseph

Royo, y Palacin mi parte, y este es
que contrato con Angela Coxzan
do, y procreo en hijo suyo a los ci-
dadanos Joseph Pauqual, y d.ⁿ Nazario
Royo mi parte, segun todo apare-
ce de la Partida de Bautismo y
Matrimonio que igualmente preve-
to, y a que me refiero. Revueltando de
ello que a mi parte como hijo, y ci-
dadano respectivo que con el enunciado
qual Royo que gano dicha prima titular
se le deben guardar todos los oneros,
Exempciones, Privilegios, y libertades
de que gozan la demas Infanzones de
sangre, y naturaliza del Prebente, Pa-
no: En cuya atencion. A. V. e. sup.
que habiendo por prevenido dicho
den, con las Letras de firma, y parti-
da de Bautismo, y Matrimonio

que le acompañan se viva mandar al
Ayuntamiento de dicho Lugar de la Torre-
cilla de Valmadrid, y demas que comben-
ga, guarden, y hagan guardar a los R-
fendos d.ⁿ Joseph Royo d.ⁿ Joseph Pau-
qual, y d.ⁿ Nazario Royo, y Coxzan mi par-
te todos los Privilegios, Oneros, Exemp-
ciones, y libertades que a los demas Infan-
zones de Sangre, y Naturaliza del prebente
Reyno se han devido, y deben guardar, q.
avi en su historia que pido con el Despacho
necesario = D.^{ho} Pedro Muniera = Alex.
de Peña = Tarazona Octubre veii de mil
setecientos veintay quatro. Suexo
Gen.^l el Ayuntamiento de la Torre-
cilla de Valmadrid, Informe dentro de quatro
dias, con justificacion, distincion, clari-
dad, y justificacion sobre el contenido
del Pedimento que antecede, expre

Auto
C. V.
Reg.
dega.
figu.
penes
mguia
villava
villava

sando la Camray motivo, en que
hubieren fundado, para ocasionar
esta quera. Y venido que sea dicho
Informe, lo vea el Fiscal & C. M.
Publicado. Y para su execucion y
cumplimiento se acorda expedir en
ta nueva Camray Real Provin
on, para con los arriba nombrados
en su razon dirigida: Por la qual
se mandamos que viendos, previen
dos con ella requeridos, notifiquen
el auto & la del nro Real Acuerdo
arriba inserto al Ayuntamiento
de la Torrejilla & Valmadrid. Y que
en su consecuencia obren y se
cumpla, y execute en todo y p.^a todo lo
que en dho auto se manda, y alor de
lig. que en su breves practican.

no dexei fe a continuacion de la pre
sente. Fue asi en nra voluntad. Da
da en Tarazona a diez & oct.^a de mi
pre.^a de setenta y quatro.

Yo el Rey: Yo el Gobernador
de la Ciudad de Tarazona, la hice servir por su
mandado, con acuse de su Real y orden.

En la Ciudad de Tarazona a diez dias del mes de
Diciembre de mil seiscientos y quatro, por
parte del Sr. D. Ruy de Soto, como
Man. Valentin de la Real de la Ciudad
de Tarazona, con la antea. R. Provision, afin
que pasesse al Lugar de la Torrejilla, a hacerle
saber su Ayuntamiento: lo que me ofreci por
lo que doy fe.

Manuel valdovinos
GOBIERNO
DE ARAGON

Cum p.^{to} En el lugar de la Doncella a diez dias de
 mes de Oct.^{bre} del año mil ochocientos
 y quatro por el Sr.^{no} Real hube extension
 de la antec.^{te} Real Provision de D.^{no} Juan
 de Alcalde del mismo, y le requisi mandare
 juntar su Ayuntamiento, quien supo la dicha
 con el respeto debido, y estava pronto a firmar
 lo; y para que conste lo firmo por el Sr.^{no} D.^{no}
 no firmo por no saber quien es el Sr.^{no} D.^{no}
 Valdeuina

En el Lugar de la Doncella en diez dias
 mes y año estando juntos y concurridos
 en forma de Ayuntamiento los Sr.^{nos} D.^{nos} Juan
 de Alcalde, Mariano Royo, Presidenc.^{te}, Manuel Ma
 rquez de Indica Procur.^{or} Gen.^l y otras personas q.
 componen el Ayuntamiento de dicho Lugar, como
 tales por el Sr.^{no} Real notifique a hora y en
 la antec.^{te} R.^{ta} Provision, y en virtud de lo
 notificado la entrego copia por concurrencia
 la misma, en sus respectivas personas, a que
 asfíe.

Manuel Valdeuina



Seinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y SESENTA
 Y QVATRO. no.

Alexandro de Peña en me. & D.^{no} Josef Royo, D.^{no} Josef Pasqual y
 D.^{no} Mariano Royo via hijos en el expte sobre q.^{ta} se les guarden
 las exenciones de Realgo. en el lugar de la Doncella en
 la mejor forma Digo: Que reproduzco la R.^{ta} Provision q.
 mis partes ganaron de V.C. para q.^{ta} el Ayuntamiento de dicho
 lugar informase sobre su contenido con las diligencias pue
 tas a su continuacion

A V.C. suplico lo tenga por reproducido, y se sirva
 mandar se quite a los autos en Justicia q.^{ta} pido
 Manuel Valdeuina



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y QVATRO.**

Comos.

El Fiscal de V. M. en vista del Expediente introducido á instancia de D.
Jov. Moro, D.ⁿ Jov. Parqual, y D.ⁿ Naxario Moro Vecinos del Lugar
de la Torrejilla de Malmadix sobreque en Ayuntamiento les guarde las
exempciones de Otijor-dalgo: Dice que de las Partidas de Utaximónior,
y Nautirmos, que por testimonio han exhibido en el, resulta que
el primero es Otijo del Parqual Moro, que con sus Padre, y otros Otijor
de ere obtubieron en quarto del Uter de Julio del año pasado de 1686.
la firma titular de su Infanzonia, que han presentado, y que el se-
gundo, y tercero lo son del dho Jov. Moro primero, y por consiguiente
te Victor del citado Parqual, cuya descendencia reconoce el dho Ayun-
tam.^{to} en su Informe executado en conformidad de lo mandado por V. C.
en su provehido de seis del proximo pasado Uter de Octubre: Por todo
lo qual: Entiende el Fiscal de V. M. que V. C. siendo servido podria mandar
que dho Ayuntamiento le guarde, y haga guardar á los menciona-
dos D.ⁿ Jov. D.ⁿ Jov. Parqual, y D.ⁿ Naxario Moro todos los hono-
res, exempciones, y libertades, que como á tales Infanzones les con-
responde, y ve le guarde á los demas de dho Lugar con reverba, y sin
perjuicio del dho, que á su Ayuntamiento, y al Fiscal de V. M. le compete
para usar de el donde, y como lo tubieren por conveniente, y correspondie
V. C. sobre todo se servirá resolver lo que fuere de su maiestad, y
y proceda de dho, y Justicia, que pide. Dado, y Noviembre 9. de 1774

Auto
Regente
Vega
Figueroa
Jenaro
Morales
Dillava
Villan.

Ante Nos el Notario de la Real Audiencia de Madrid
Como lo dice el Fiscal de S. M.

Dicase, y
paga 35 2. v.

Pise la firma titular de fondo copiar y recu.



Setenta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO

Como por
Alexandria de Peña en nac de D. Josef Rojo, y Conventes en el
Copebiente sobre que el Ayuntamiento de Torrecilla les haga quando x
sus exmpciones en la misma forma digo: que se halla determina
do en el Copebiente, y necesitan mis partes la firma titular de que
se ayubaron en esta Instancia; Por lo que

A. P. C. suplico de vista mandari que deando copia, y recibo se
devuelva a mis partes en Justicia que pido

[Signature]
D. J. P. Alvaraz

Auto de Laxa a Noe diez y siete de 1774. Au. de Ge.

Reg. de Laxa a Noe diez y siete de 1774. Au. de Ge.

Vega de Laxa a Noe diez y siete de 1774. Au. de Ge.

Fig. de Laxa a Noe diez y siete de 1774. Au. de Ge.

Venero de Laxa a Noe diez y siete de 1774. Au. de Ge.

Viquia de Laxa a Noe diez y siete de 1774. Au. de Ge.

Villava de Laxa a Noe diez y siete de 1774. Au. de Ge.

Villana de Laxa a Noe diez y siete de 1774. Au. de Ge.

Villana de Laxa a Noe diez y siete de 1774. Au. de Ge.

Villana de Laxa a Noe diez y siete de 1774. Au. de Ge.

Villana de Laxa a Noe diez y siete de 1774. Au. de Ge.

Villana de Laxa a Noe diez y siete de 1774. Au. de Ge.

Villana de Laxa a Noe diez y siete de 1774. Au. de Ge.

Villana de Laxa a Noe diez y siete de 1774. Au. de Ge.

Villana de Laxa a Noe diez y siete de 1774. Au. de Ge.

Villana de Laxa a Noe diez y siete de 1774. Au. de Ge.

Villana de Laxa a Noe diez y siete de 1774. Au. de Ge.

Villana de Laxa a Noe diez y siete de 1774. Au. de Ge.

Villana de Laxa a Noe diez y siete de 1774. Au. de Ge.

Villana de Laxa a Noe diez y siete de 1774. Au. de Ge.

Villana de Laxa a Noe diez y siete de 1774. Au. de Ge.

Villana de Laxa a Noe diez y siete de 1774. Au. de Ge.

Villana de Laxa a Noe diez y siete de 1774. Au. de Ge.

Villana de Laxa a Noe diez y siete de 1774. Au. de Ge.

Recibi la Firma original que se manda en
regir por el auto de arriba. Laxa a Noe diez y siete de 1774. Au. de Ge.

Deciem. trece de mil setecientos y quatro.

Penas

Callu e Naya



Seiscuta y ochomara vedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHOMARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

En Day Nomine Amen: sea a los
moniferno: fue nombrado D. Norberto, D. Benito,
D. Antonio Boio y Donzotes labradores
y vecinos del lugar de la Torrejilla de la
Talamanca, y hallados aprehendidos en la
Ciudad de Laxa; sin rebocar Procu-
radores alguno por nosotros antes de o
constituido y nombrado; cosa de nuevo de
nuestro grado y contra licencia y
comunicado de todo nuestro, constituyendo
y nombrando en Procuradores nuestros
legitimados a Severo Payan, Juan Bautista
Sevastian, Joseph Antonio, Felipe de Gra-
lla, Alejandro Peña y Miguel de Lee.
como que lo son Laureados del numero
de esta Real Audiencia; especialmente
y expresa para que por su pro nom-
bre propio y representando nuestras
propias personas acion y hecho como
y o por su poder intervinieren e interve-
gan en todos y cada uno de nuestros pleitos
alhi civiles como Criminales que alpre-
sente tenemos o en adelante tenemos con

GOBIERNO DE ARAGON

qualesquiera personas, personas, pueblos,
capitulos, y universidades en qualesquiera
de estas, grado o condicion sean; en lo
quales pleitos operen y en qualesquiera
ne pedimentos, alegatos, presenten, es-
cusas, testigos y provanzas; pidan la-
gueros, embargos, desembargos, exco-
municaciones y prisiones; oigan autos y sen-
tencias alli en tal o qual forma como di-
finitiva; o apelen las favorables y de las en contra-
rio se apliquen y apelen; presenten en
su nombre y en el de sus herederos y
su sucesores, que para la liquidacion de ver-
dad y terminacion de los pleitos y asuntos
necesarios. Y finalmente juro y juro
hagan todos los dichos autos y diligencias
alli judiciales como extrajudiciales que
en el negocio y dilacion de los autos
nuestros pleitos, peticiones o causas y pre-
ceses, aunque sean tales que por su na-
turalidad y calidad requieran mas es-
pecial poder del que aqui va expresado, y
expresado lo dicho les damos y otorgamos
todo nuestro poder sin limitacion alguna,
con facultad de poderlo sustituir laquien
o quien las peticiones y las veces que

vier visto les fuere; de forma que por falta
de poder no dege detener efecto todo quan-
to por otros nuestros Procuradores susti-
tutos en su caso fuere hecho dicho y
procurado y prometido, hacedlo por firme
y valedero y no rebocarlo en tiempo
ninguno alguna bapla obligacion
que a ello hacemos en nuestras personas
y de otros nuestros bienes allimables como hijos
nuestros por haver donde quieramos. Hecho
en la Ciudad de Logrono
a siete dias del Mes de Marzo del año
contado del nacimiento de nuestro Señor
Jesus Christo con mil quinientos sesenta
y cinco; siendo presentes por testigos Ty-
nacio Pasqual y Tagoir Vicario con-
venientes y residentes en la misma
ciudad.

Yo don Manuel Taldeu, Escribano
de Su Magestad por todos sus dominios,
vecino de la Ciudad de Logrono que a
lo sobre dicho con los testigos presentes fu-
erme lo expuse y no me c; Taldeu Escribano de Su Magestad
Constante a Leyes
D. M. de la



Diez y nueve maravedis.

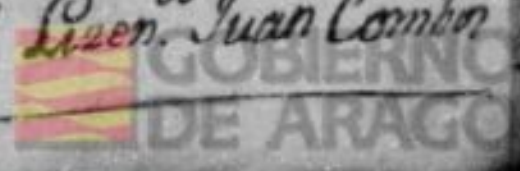
SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

En el lugar de Valmadrid a veinte y ocho dias del mes de Setem-
bre del corriente año de mil setecientos treinta y quatro Domingo
y Antonio Rojo hermanos labradores y vecinos del Lugar de la
Torre de la y al presente hallados en dicho Valmadrid me re-
quirieron a mi Manuel Valdivia Eclesiastico Real Vecino de
la Ciudad de Zaragoza y de presente tambien hallado en
dicho Valmadrid, a fin de que pasase a las cartas y propia habitacion
de Don Joseph Moxara Vicario del expresado lugar de Valma-
drid a compulsar de sus cinco libros las partidas que por los mis-
mos me fuesen señaladas; y opeutado asi requerido que fue
dicho Vicario por los dichos Domingo y Antonio Rojo, pu-
so de manifiesto en cinco libros de dicha su Parroquia, el qual
libro era en folio batente, con cubiertas de pergamino bat-
tente a la vez, sin titulo, foliado, y al folio 132 me señalaron
la partida siguiente = A veinte y uno de Mayo de mil sei-
cientos noventa y ocho habiendo precedido las tres Canonicas mo-
nuciones en esta Parroquia de Valmadrid y en la de la Torre de

M^o

Joseph Rojo Gra-
cia del Pon, oio
muna nuncial a
los dichos con mi
licencia M^o Pedro
Valderrama Vicario
de la Torre de la
a Mayo de 1698

lla como lo manda el Santo Concilio de Trento y habiendo
sido examinado de la Doctrina Christiana y haver recibido
el Sacramento de la Penitencia y tambien el de la Eucha-
ristia despues por palabras de presente el infanzado a Joseph
Rojo Maniebo hijo de el ya difunto Martin Rojo y Ma-
nuela Torz habitante en la Torre de la con gracia del Pon don
cella hija de Joseph del y gracia pintane habitante en la Val-
madrid. testigos Pedro Salvador y Josef Lucientes y otros que
se hallaron presentes y por ver verdad la firmo en dicho
dia mes y año arriba mencionado = El ^{Don} Juan Comen-
dario del a Valmadrid



Aun mirando estando en el lugar de la Torrealla los referidos Domingo y Antonio Royo requirieron a Don Joseph Caado Párraga a fin de que por el presente Exarvano compulsa en el mismo la partida que por ellos me fuese señalada; y executado así, puso de manifiesto un libro grande con cubiertas de pergamino en folio patente, foliado, que tiene en la primera folia el título siguiente = Libro quingue libros de la Torrealla. Tal folio 68 me señalaba la partida siguiente = A veinte y seis de Mayo de año 1698 con licencia del Picario de la Palmaria, el Sr. D. Pedro Palacin V. de la Torrealla, a Joseph Royo, y Gracia del Pon. = El Liz. Pedro Palacin V.

u.
Joseph Royo
y Gracia
del Pon

Indicaban esta partida con su original de lo que bien y fielmente compulsa (y a lo que entiendo, por lo que me refiero) a instancia de Domingo y Antonio Royo lañeros y vecinos del lugar de la Torrealla concepcion de suano Montaner, andino procurador del mismo y de Juan Antonio Rabera andino procurador del lugar de Palmaria. Para que con este done concuerda y efecto que haya lugar a lo que el presente que nono y firma en dicho lugar de la Torrealla a veinte y ocho dias del mes de setiembre de mil setecientos setenta y quatro años.

Intestimado
Manuel Valdeuino



Señalada maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO.

En el lugar de la Torrealla a veinte y ocho dias del mes de Setiembre del Corriente año de mil setecientos setenta y quatro, Domingo Royo y Antonio Royo hermanos lañeros y vecinos del lugar de la Torrealla me requirieron a mi Manuel Valdeuino Exarvano Real vecino de la Ciudad de Zaragoza y al presente hallado en el mismo lugar, a fin de que pasase a las casas y propia habitacion de Don Joseph Caado Picario de dicho lugar a compulsa de sus cinco libros ciertas partidas que a su derecho convenian; y executado así, requirido que fue dicho Picario por los mismos Domingo y Antonio Royo, puso de manifiesto un libro grande con cubiertas de pergamino en folio patente, foliado que tiene la primera folia el título siguiente = Libro quingue libros de la Iglesia del lugar de la Torrealla. Tal folio 186 me señalaban la partida siguiente = En la Iglesia Párragica de la Torrealla dia veinte de Octubre año mil setecientos y catize, To el Liz. Pedro Palacin Picario de oña. Iglesia bautizé segun el Rito y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia y Santo Concilio de Trento a un niño que nacio dia veinte y siete de dicho mes y año, hijo de Joseph Royo y de Gracia del Pon legitimamente casados parraguanos de oña. Iglesia que al presente viven y habitan en ella al qual le fue

Bo
Domingo
mon Royo

GOBIERNO DE ARAGON

puesto por nombre Domingo Armon fue su madre Ana
 Maria del San a quien agovera el bautismo que habia contra-
 hido y la obligacion en enseñarle la Doctrina Christiana = L^{ra} de
 Pedro Salazar V^o
 ATEN

M^o Asi mismo en el mencionado libro moderno al folio
 Domingo Royo y 116 me señalaron la partida siguiente = En el año de mil
 setecientos quarenta y siete, a uno de Febrero por au-
 sencia del Vicario actual que es el L^{do} M^o Pedro Echazzi ad-
 ministré el sacramento del Matrimonio, el abayo como Regen-
 te a Domingo Royo, que caso con Rosa de Alta que al
 presente viven domiciliados y recibidos de la dicha Parroquia
 de la Torre de la Cruz con el aviso de haver precedido las moni-
 ciones, y examen de Doctrina Christiana segun el orden que
 dispone el Santo Concilio de Trento, por el dicho Parroco,
 no resultó impedimento alguno del que pregunté a los cir-
 cunstantes que declaran del mutuo consentimiento de los contrayen-
 tes, que con Pasqual de la Cruz Alcalde y Joseph Royo y Thomas
 Arnal les di sucesivamente la uirga nuncial = Fray
 Antonio Perez Religioso de la O^{ra} Trinitad de Redem. Calat-
 bor

M^o Asi mismo en dicho libro moderno al folio 10 me se-
 ñalaron la partida siguiente = En la Iglesia Parroquial
 de la Torre de la Cruz a cinco dias del mes de Julio del año de mil
 setecientos cinquenta y uno; To el infrascripto bautizó
 segun el Ritu de N^{ra} S^{ta} M^o I^{ta} a un niño que naz-
 cio el dia antecedente hijo legitimo de Domingo Royo y de
 Rosa de Alta compues y Parroquianos mios; al qual fue
 puesto por nombre Domingo Pasqual. fue su madre Ana



Desute moravosio.

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y QVATRO.

Queda de Agta Teia a quien adverti el parentesco espiritual
 q^{ue} habia contrahido, y la obligacion de enseñar la Doctrina Xp^a
 a el bautizado en defecto de sus Padres: Y para que como así lo hizo
 = L^{do} Miguel Ferrando V^o

M^o Asi mismo en el referido libro antiguo al folio 183 de-
 me señalaron la partida siguiente = En la Iglesia Parroquial
 dia diez de Marzo de mil setecientos y once, Fray Cosme
 Juanes Religioso de Predicadores de Ovaragoa con licencia y fa-
 cultad del L^{do} Pedro Salazar V^o de dicha Parroquia bautizó segun
 el Ritu y ceremonias de N^{ra} Santa Madre La Virgen y San-
 to Concilio de Trento dia diez de Marzo de dicho año a un niño que
 nacio dia diez dicho hijo de Joseph Royo y de Gracia del San. Legitimamente
 casado y Parroquiano de dicha Iglesia que al presente viven
 y habitan en ella al qual le fue puesto por nombre Antonio fue su
 madre Juana Royo a quien se le declaro el parentesco espiritual
 que habia contrahido en enseñarle la Doctrina Christiana.

M^o Asi mismo en dicho libro moderno al folio 145 me seña-
 laron la partida siguiente en veinte y nueve dias del mes de Abril
 del año mil setecientos treinta y siete, habiendo precedido las tres
 moniciones en tres dias festivos; y no havienno resultado impedi-
 mento alguno, To el L^{do} Juan Encarnacion de la Cruz de la Torre de la Cruz

en dicha parroquia deponen por testigos de su consentimiento
los hijos de Joseph Royo y de Gracia del son, a Aqueda de Hasta
hija de Joseph de Hasta y de Encarnación Beltrán, paragoniana, y
dicha parroquia como presentes por ellos de su consentimiento
Francisco Montañez y Manuel Montañez y otros, vecinos del lugar
y en el mismo día les dio la comunión a los niños y a la
monja de Nra. Madre la Piedad = Liz. Juan Encarnación
P.

Así mismo en dicho libro moderno al folio 10 verso me
señalaron la partida siguiente = En la Piedad parroquia
de la Torre de A diez días del mes de Mayo del año de mil
cientos quarenta y siete. Yo el Lic. Pedro Echazuri Rector
de dicha Piedad bautizé un niño que nació la noche anterior
se hijo de Antonio Rojo y de Aqueda de Hasta legitimamente
casado y paragoniano de esta Piedad, y que al presente vive
y habita en ella; al qual le fue puesto por nombre Francisco
Antonio; fue su madre Ana Roja de Hasta paragoniana tam-
bien de esta parroquia; a quien advertí el parentesco espiritual
que había contraído y la obligación de enseñar al bautizado
la Doctrina Christiana en defecto de sus padres: Liz. Pedro Echazuri
R.

Así mismo en dicho libro moderno al folio 10 verso
me señalaron la partida siguiente en la Piedad parroquia
de la Torre de A diez días del mes de Mayo del año de mil
cientos y cincuenta; Yo el infraescrito bautizé según el libro
de Nra. Madre la Piedad a un niño que nació el mismo día
hijo legítimo de Antonio Rojo y de Aqueda de Hasta conyuges,
y paragoniana mior; a el qual fue puesto por nombre An-

tonio Francisco Melitón. fue su madrina Antonia de Hasta su tia,
a quien advertí el parentesco espiritual que había contraído y la
obligación de enseñar la Doctrina Pda a el bautizado en defecto
de sus padres. Para que conste, así lo firmo = Liz. Miguel Ro-
drigo P.

Así mismo en dicho libro moderno al folio 13 verso me se-
ñalaron la partida siguiente = En ocho de Mayo del año de mil
cientos cincuenta y seis, en la Piedad parroquia de Atoz
bautizé yo el Lic. Joseph Alías Rector de dicha Piedad bautizé
según y ceremonia de N. M. la Piedad a un niño nacido el
día antes hijo de Antonio Rojo y de Aqueda de Hasta vecinos de
este lugar de la Torre de A, conyuges y paragonianos. le fue
puesto por nombre Domingo, Pasqual, fue su madrina, Ma-
ria Antonia Eulalia Beltrán vecina también de la Torre de A
a quien advertí el parentesco espiritual que había contraído
y la obligación que tenía de enseñar la Doctrina Christiana
al bautizado: y para que conste lo firmo dicho día mes y año
= Liz. Joseph Alías Rector

Con quexdan estas partidas con sus origina-
les de lo que bien y fielmente compulso (y a
los que en todo y por todo me refiero) a instancia de
Domingo y Antonio Rojo labradores y vecinos,
concitación de Manuel Montañez vecino Picanador del



Señal de maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

nombrado lugar de la Torrecilla. Y para que conste
ante comparencia y efectos que haya lugar a repudiacion
to de los mismos do y el presente que signo y firmo en
el dicho lugar de la Torrecilla a veinte y cinco dias del
mes de Diciembre de mil setecientos setenta y quatro años.

En testimonio de lo
verdad
Manuel Valdeu
ms



Señal de maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

En el lugar de la Torrecilla a veinte y cinco dias del mes de Diciembre
de mil setecientos setenta y quatro. Nacido Rocio Labrador y vecino del
mismo me requirio a mi Manuel Valdeu de Aragon Real Viceroy de la ciudad
de Barcelona y al presente hallado en dicho lugar a fin de que pasase a las
casas y propia habitacion de D. Joseph Cayo Rocio de expensas lugar a
consideracion de los costos de su parroquia de las pasadas. Y ha su dicho
convencion; y opecurado asi requerido que fue dicho Rocio por el mismo Nacido
Rocio; para a manifestar un libro grande en folio, patente foliado con cubiertas de
pergamino que en la primera, folio el uno el titulo siguiente: Libro quinque
libros de la Iglesia de el lugar de la Torrecilla. Y al folio 170 me señalo dicho
Nacido la partida siguiente.

Folio 2

1.

Pasqual

Rocio

Palacin

En el año de mil setecientos y ocho a veinte y dos de Octubre en la
Isla de Mallorca de la Torrecilla haviendo precedido las tres monedas como
manda el Santo Concilio de Trento en tres dias festivos, es a saber el tiempo de
el Quincuagesimo en el dia de la Dedicacion de S. Miguel Arcangel, en la Domini-
ca diez y ocho de Pentecostes y primera de Octubre, y en la Dominica diez
y nueve post Pentecostes. To el dia de S. Blas Palacin Rocio de dicha parroquia
quien despoñe con palabras de presente comendome a la y despoñeramente
su mutuo consentimiento, a Pasqual Rocio y Manco de hijo el conda Martin
Rocio y Manuela Lator, ya Maria Francisca Palacin Doncella hija de Francis-
co Palacin y Francisca Lator, siendo presentes por testigos: Joseph
Salvador Alcalde Joseph Beltrán Labrador Joseph de la Cruz Manuel
Montaner Joseph Lucientes vecinos Labradores en dicho lugar y
parroquianos de dicha Iglesia = El Lic. do Pedro Palacin Rocio

139) Asi mismo en el referido libro al folio 215 me señalo la
 Nacimiento siguiente = En la Ptolera Parrroquial del lugar de la Torrecilla
 dia veinte y uno del mes de Octubre del año mil setecientos veinte y
 siete, To el Lic. de Pedro Salazar cura de dicha Iglesia bautize segun
 el Ritu y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia y Santo
 Concilio de Trento a un Niño que nacio dia veinte y nueve de
 octubre de dicho mes y año hijo de Pasqual Royo y de Francisca Salazar
 legitimamente casados vecinos y Parrroquianos de dicho lugar y
 familia y que al presente viven y habitan en ella al qual se fue
 puesto por nombre Narciso, fue su Madrina e Abasdrina Embri-
 cina y Parrroquiana de dicho lugar y Parrroquia a quien declare
 el parentesco espiritual que habia contraido con el bautizado y sus obli-
 gaciones y la obligacion en enseñarle la Doctrina Christiana en fecho
 de sus padres = El Lic. Pedro Salazar 1.º

140) Asi mismo en otro libro moderno que se halla
 liado con cuarenta y tres de pergamino al folio 146 donde me señalo la
 Nacimiento siguiente = En diez y ocho de Noviembre del año de mil
 setecientos cinquenta y quatro; To el m.º de Salazar, habiendo traído
 sido las tres Canónicas (Mansiones en merdias festivos en la con-
 tual al tiempo el Ofertorio, En a saber en las Domingos Ter-
 cera, quarta, y quinta de Octubre, y no habiendo resultado
 impedimento de los que pertenecen el Santo Concilio Tridentino
 y habiendo nuestro P.º Padre benedicto P.º V.º dispen-
 sado a los contrayentes en el quarto grado de consan-



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y CUATRO.

guindas, depone por palabras de presente, y de la misma nun-
 cial a Narciso Royo hijo de Pasqual Royo y de Francisca Sal-
 zar, ya difunto, y a Antonia Manuela de Haza, hija de don
 Joseph de Haza y de Gracia Beltran ya difunto, habiendo
 sido primero confesados conulgados y examinados en la
 Doctrina Christiana de cuyo Matrimonio fueron testigos
 Antonio Beltran, Manuel Royo y Antonio Royo vecinos
 de la Torrecilla y Parrroquianos. Pasa que conste lo fimo
 dicho dia mes y año = Lic. Joseph Alias Vicario

140
 Agustina
 Royo

Asi mismo en el referido libro moderno al folio 14
 me señalan la parida siguiente = En veinte y siete de
 Agosto del año mil setecientos cinquenta y seis, en la Ptolera
 Parrroquial de la Torrecilla, To el Lic. Joseph Alias Vi-
 cario de dita Iglesia bautize segun el Ritu y ceremonias
 de N.º M. la Iglesia a una niña nacida el dia a mes, hija
 de Narciso Royo y de Antonia Manuela de Haza Veci-
 na de este lugar de la Torrecilla, se le puso por nombre Jo-
 quina, Agustina, fue su Madrina Gabriela Beltran Veci-
 na tambien de este lugar de la Torrecilla, a quien adverti
 el parentesco espiritual que habia contraido y la obligacion
 de enseñarle la Doctrina Christiana a la bati-

GOBIERNO
 DE ARAGON

zada. Y para que conste lo firmo dño. dia mes y año
= Liz.º Joseph Alias Vicario

13.º
Julian Royo } Así mismo en dicho libro moderno al folio 16
3 donso me señalaron la partida siguiente = en el día
ocho de Enero del año de mil setecientos y sesenta. To el abate
firmado, como Vicario de este lugar de la Torre de la
según el Ritu y ceremonias de N. S. M. Iglesia de
un niño nacido el día antes hijo de Nacario Royo y Anto-
nia Manuela de Hasta vecinos de este lugar de la Torre
cilla, se le puso por nombre, Nacario Julian fue su Ma-
drina Angela conzan vecina también de la Torre de la
a quien advierte el parentesco espiritual que había
contrahido y la obligación que tenía de enseñar la Doc-
trina Cristiana al bautizado. Y por se así lo firmo
ut sup & = Liz.º Joseph Alias Vicario

13.º Antonio } Así mismo en dicho libro moderno al folio 18
Joseph de Hasta } me señalaron la partida siguiente = En diez y siete
de Enero del año de mil setecientos sesenta y dos, To el
Liz.º Joseph Alias Vicario de este Lugar de la Torre de
la bautizó según el Ritu y ceremonias de N. S. Madre la
Iglesia, a una niña nacida el mismo día hija de Na-
cario Royo y de Antonia Manuela de Hasta naturales
y vecinos de este lugar, se le puso por nombre Antonio Jo-
seph, fue su Madrina Sebastiana Envia también Na-
tural y vecina de la Torre de la cilla a quien advierte el paren-
tesco espiritual que había contrahido y la obligación que
tenía de enseñar la Doctrina Cristiana al bauti-
zado. Y para que conste lo firmo dño. dia mes y año & =
Liz.º Joseph Alias Vicario

13.º Joseph } Así mismo en el referido libro moderno al folio
Vicente Royo } me señalaron la partida siguiente = En el día quince
de Octubre del año de mil setecientos sesenta y tres: To el
Liz.º Joseph Alias bautizó según el Ritu y ceremonias
de N. S. Madre la Iglesia, a un niño nacido el día an-
tes hijo de Nacario Royo y de Antonia Manuela de Hasta
conyuges naturales y vecinos de la Torre de la cilla se le pu-
sieron por nombres de Joseph Vicente: fue su Padrino
Vicente Vron natural de la Ciudad de Daroca y vecino de
la Torre de la cilla a quien advierte el parentesco espiritual que
había contrahido y la obligación que tenía de enseñar
la Doctrina Cristiana al bautizado. Y para que con-
ste lo firmo dicho día mes y año ut supra & = Liz.º
Joseph Alias Vicario

13.º } Así mismo en el referido libro moderno al folio
Maxia An } 23 donso me señalaron la partida siguiente = En el día
tomia Royo } diez y siete de Abril del año mil setecientos sesenta y
seis: To el Liz.º Joseph Alias V.º de la Torre de la cilla bau-
tizó según el Ritu y ceremonias de N. S. Madre la
Iglesia, a una niña nacida el mismo día hija de Na-
cario Royo y de Antonia Manuela de Hasta conyuges ve-
cinos, naturales de la Torre de la cilla, se le puso por nombre
Maxia Antonia, fue su Madrina Sebastiana Envia ve-
cina de este lugar, a quien advierte el parentesco espiritual
que había contrahido y la obligación que tenía de enseñar
la Doctrina Cristiana a la bautizada. Y para que con-
ste lo firmo ut supra = Liz.º Joseph Alias Vicario

13.º } Así mismo en el referido libro moderno al folio
Piquel San } 27 donso me señalaron la partida siguiente = En
tiago Royo } día veinti cinco de Julio del año de mil setecientos
sesenta y nueve: To Liz.º Joseph Alias V.º de este lugar



De este marqués.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

de la Torre de la baurize según el Ritu y cerimonia de
N. S. M. Gloria a un Niño nacido el día veinte y
lo legitimo de Narciso Royo y de Antonia Manuela
de Hasta conyugos vecinos y naturales de este lugar
se le puso por nombre; Pasqual. Santiago. fueron Padri-
nos Gregorio de Hasta, y Isabel de Hasta convecinos y
Naturales de este lugar de la Torre de la, a quien
adventi el parentesco espiritual que habian contrahi-
do y la obligacion que tenían de enseñar la Doctrina
Christiana al bautizado; Y para que conste lo firmo
dicho día mes y año ut supra = Lic.º Joseph Al-
ar Picazo

Yo mismo en el referido libro moderno al
Joseph Royo, día 3.º me señalaron la paxida siguiente = En
el día nueve de Noviembre del año de mil setecien-
tos setenta y uno; Yo el Lic.º Joseph Alar Picazo
de la Torre de la baurize según el Ritu y cerimonia
de N. S. M. Gloria a un Niño nacido el día antes
lo legitimo de Narciso Royo y de Antonia Manuela
de Hasta conyugos, vecinos, y naturales de este lugar,
se le puso por nombre: Joseph. fue su madrina su tia
Agueda de Hasta vecina tambien, y Natural de la
Torre de la a quien adventi el parentesco espiritual que

habia contrahido y la obligacion que tenía de enseñar la Do-
ctrina Christiana al bautizado; Y para que conste lo firmo
mes y año ut supra = Lic.º Joseph Alar Picazo

Concedan estas paxidas con sus originales
de lo que bien y fielmente compare y a lo que en todo
y por todo me refiero a instancia del N.º Narciso
Royo con citacion de Manuel Montaner Indio Pro-
curador General del Nominado Lugar de la Torre de la
y para que conste donde amenga y efecto. En el lugar
a requerimiento del Nominado Narciso Royo doy el
breve que signo y firmo en el Lugar de la Torre de la
a veinte y ocho dias del mes de Septiembre del año de
mil setecientos setenta y quatro: Salvo el pumido =

En testim.º de verdad
Manuel ms Baldovinos
ms



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

J. M. J. t

Zaragoza No 2 1775.

Informacion

Subministrada p. Domingo Simon
Royo, y Don Labrador vecinos de el
Lugar de Latorrecilla de Valmadrid.

Sobre

Hacer constar que es hijo legitimo de los
difuntos J. R. Royo, y Francisca de la
Coniuges vecinos del mismo Lugar.

Que
D. S. J. R. Royo, y Francisca de la
Labrador de Latorrecilla de Valmadrid.

no
D. S. J. R. Royo, y Francisca de la
Labrador de Latorrecilla de Valmadrid.



Veinte maravedís

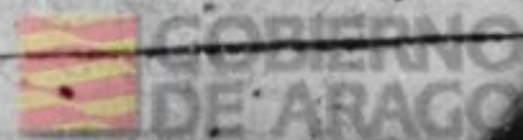
SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Domingo Simon Royo Infante Labrador, y vecino del lugar
de la Torre de Valmadrid en mi nombre propio como me
por proceda Dijo, que en la Partida de mi matrimonio con
Rosa de Hasta se omitió la enunciativa de ex Toribio de Toribio
Royo, y Gracia del Pon vecinos que fueron del mismo lugar, y
para hazerle constar necesito justificar con Declaraciones
de Testigos fidedignos, que del legitimo matrimonio de Toribio Royo
y Gracia del Pon vecinos de dho lugar me hubieron en hijo
legitimo, y natural, y que contrahe veracidad, y legitimo
matrimonio con Rosa de Hasta en el mismo lugar, y que por
hijo de los sobre dho, y manada de esta de vido, y soy temido, y re-
putado publica, y comunmente de todos los que nos han cono-
cido, y conocen sin cosa en contrario de lo sobre dho, Por lo que
Al. suplico se sirva mandar recibir dha informacion, y que
hecha interponiendo l. su autoridad, y Decreto Judicial se
me devuelva para usar de ella conde, y como me combenga
en Justicia q. pido &

Lup. Alex. de Benay

Auto

Por presentada esta Parte Administrativa



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

la Informacion que ofiere, y fecha
vetraiga lo mandò el Sr. Dn Fran.
manuel Laborda Alcaide Maion
de la pnte Ciudad, à nueve de marzo
se mil setecientos vetenta y cinco.

Laborda



Anem
Ramon Alacio y Chaurrueta

Notifon à Peña

En la axagora dho día nueve de marzo, n
tifique el auto anteres de Alejandro Peña
por Domingo Simon Proyo, en una persona
de que soy fee.

Alacio y Chaurrueta
Informacion

Testigo Fran.co
Lafrañe e. d. d. d.

En la Ciudad de Zaragoza
à nueve de marzo se mil setecientos
vetenta y cinco: Por la Informa
cion ofrecida harez por Domingo
Simon Proyo sobre el contenido de
su antecedente pedimento: Ante
el Sr. Dn Fran.co Manuel Labor
da Alcaide Maion, fue produci
do por testigo Fran.co Lafrañe que
assi dho llamare, y oyo Laborda



Señor marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVELLIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

don natural, y vecino del Lugar
de la Torrealla de Valmadrid, y as
xa hallado en esta Ciudad; Al que
en Mexico recibió su Juramento,
el que hizo à una señal de cruz,
en forma de dho, prometiendo
decir verdad en quanto supiere,
y fuere preguntado; y habiendo
lo oido sobre el contenido del ante
cedente pedimento; Dijo: Fue con
el motivo de ver el testigo Laborda
natural, y vecino del Lugar de
la Torrealla, conocio, y tratò mu
bien por algunos años continu
os hasta sus respectivas muertes
à Joseph Proyo, y Gracia del Pon
conjuges vecinos que fueron de dho
Lugar de la Torrealla; y por la mis
ma razon conoze, y trata de de
chiquito à Domingo Simon Proyo, y
del Pon Informante; Y con esto dice
nabever verdad, y consta al testigo
que del legitimo matrimonio que

contraxeron los dho Joseph Proyo
y Gracia del Pon, tuvieron, y pro-
crearon en hijo muy legitimo, y na-
tural al nominado Domingo
Simon Proyo, y del Pon Informan-
te, teniendo, criando, y alimentan-
do como a tal, y este a dho muy
Padres obedeciendo, y respetan-
do, habiendolo criado con Prova
de Havia, y sin embargo de dho
casamiento teniendolo con mu-
lger en su casa, y compañía los
citados muy Padres, de quienes
Quedo, y es heredero; y por tales
muy Padres, e Hijo legitimos, y natura-
les ha tenido, y reputado el ter-
tigo por toda su memoria, y aun
desde pequeño, y los ha visto tener
y reputar a aquellos Personas
antiguas de dho Lugar, que vie-
ron nacer al nominado Domi-
go Simon Proyo Informante,
ninguno en dho Lugar de la torre-
cilla, ni otro alguno haia visto,
sabido, oido, ni entendido cosa

encontrado a lo declarado, antes
bien todo lo referido ha sido, y es
muy publico, manifesto, y no-
torio en el citado Lugar de la
torrecilla, y demas circunveci-
nos que de lo expresado han
tenido, y tienen noticia, y la
verdad por el Juramento pre-
stado, en cuya Deposition me afir-
mo, y ratifico viendolo testar, di-
nover de edad de quarenta y dos
años, no firmo porque expre-
so no sabex, y firmo en Merced
conmigo el Elm, se que doy fee.

Laborda

Ramon Alacio y Chauveta

Testigo Miguel
Montaner, e. Hija

En la misma Ciudad, y
dia nueve del corriente Mes de Jan-
ro: Para la mencionada Infor-
macion: Ante el Sr. Dn Fran.^{co}
Manuel Laborda Alcaide Mayor
fue producido por testigo Miguel
Montaner, que avui diu llamar-
se, y vex Labrador, natural del
Lugar de Gotox, vecino de la tor-



De lute maris ebid.

SELLO CUARTO. VEINTI
MAR. VEDIS. AÑO DE MI
SETECIENTOS Y SETENTA
CINCO.

recilla por toda su memoria, y aora
hallado en la pñte Ciudad: Alque
su Merced recivio su Juramento,
el que hizo a una señal de Cruz
en forma de xñ, prometiendo
decir verdad en quanto supiere, y
fuere preguntado, y viendolo sobre
el contenido del antecedente Peci-
mento, Dijo: Fue con el motivo de
ver el testigo Labrador, y vecino
por toda su memoria del Lugar
de la torrecilla, conocio, y trato por
muchos años continuos hasta
sus respectivas muertes, a Iph
Prop, y Gracia del Pon Coniuges ve-
cinos que fueron de dho Lugar
de la torrecilla; y por la misma
razon conoce, y trata desde pe-
queño a Domingo Simon Prop, y
del Pon Informante, que vera
del tiempo del testigo. Y con esto dice
nabe ver verdad, y le consta, que
del legitimo Matrimonio que

contraxeron los dhoos Jorgoh Proo,
y Gracia del Pon, huvieron, y pro-
crearon en tipo muy legitimo, y na-
tural al citado Domingo Simon
Prop, y del Pon Informante, te-
niendo, criando, y alimentando
lo como a tal, y este a dhoos sus Pa-
dres obedeciendo, y respetando,
haviendolo criado con Proa
de Hata, y teniendolo con su Mujer
en su Casa, y compania los dho-
os sus Padres, de quienes que-
do, y es heradero, y por tales Pa-
dres, e Hijo legitimos, y natural
los ha tenido, y reputado el testi-
go, y los ha visto tener, y reputar
de ser pequeño a aquellas Per-
sonas ancianas de dho Lugar,
que vieron nacer al citado Do-
mingo Simon Prop Informan-
te, sin que en el nominado
Lugar de la torrecilla, ni otro
alguno, haya sabido, oido, ni en-
tendido cosa contraria a lo que
seja expresado; antes bien ha
sabido, y es muy publico, ma-



Montaner.

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

nifiesto, y notorio en el citado
Lugar de la Torrealla, y demás
circumvecinos que de ello han
tenido noticia; y la verdad por
el Juramento que prestado
tiene en cúa deposicion me
afirmo, y ratifico bien sobre
leida, digo por de edad de cin-
quenta años, y firmo con mi
uexced, è Joel Cam, segundoy fee.

Laborday

Miguel Montaner

Ante mi

Don Juan de la Cruz y Chaurrota

Felix Domingo
Manuile ed 35a

En la misma Ciudad de Zaragoza,
y dia nueve de Mayo: Para la re-
ferida Informacion: Ante el
Señor Dn Fran.º Manuel Labor-
da Alcalde Mayor, fue produci-
do por testigo Domingo Manuile
que avui diu llamare, y por
Labrador natural, y vecino del

Lugar de la Torrealla de Valma-
drid, y aora hallado en esta Ciudad,
Al que en uexced, recivio de Jura-
mento, el que hizo a una señal se-
cun en forma de xto, prometien-
do decir verdad en quanto supiere,
y fuere preguntado; y viendole so-
bre el contenido del antecedente
pedimento Dijo: Que con el moti-
vo de ver el testigo Labrador na-
tural, y vecino del Lugar de la
Torrealla de Valmadrid, conocio,
y trato por algunos años con-
tinuos hasta sus respectivas
muertes a Joseph Proyo, y Gra-
cia del Pon conyuges vecinos
que fueron de dho Lugar de la
Torrealla, y por la misma ra-
zon conoze, y trata de ser pe-
queño a Domingo Simon Proyo,
y del Pon Informante: Y con
esto dire vabe decir verdad, y cons-
ta al testigo, que del legitimo ma-
trimonio que contraxeron los
dhos Joseph Proyo, y Gracia
del Pon huvieron, y procrearon



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

en hijo mío legítimo, y natural
al referido Domingo Simon Pro-
yo, y del Por Informante, teni-
endo, criando, y alimentandolo
como tal, y este á dho mío Pa-
dre obedeciendo, y respetando,
haviendolo criado con Provas
de Hacer, y teniendolo con su illu-
gen en una casa, y compañía
los citados mío Padre, se
quieren en heredero; y por tales
Padres, é Hijo legítimos, y na-
tural los ha tenido, y reputa-
do el testigo, y los ha visto tener,
y reputar desde pequeño á a-
quellas personas ancianas
se dho Lugar que viéron na-
cer al citado Domingo Simon
proyo Informante, vin que
en dho Lugar selatorrecilla,
ni en otros, haia sabido, oido,
ni entendido cosa en contra



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

no á lo que deja declarado; antes
bien ha sido, y en todo lo referido
muy publico, manifesto, y no-
torio en el citado Lugar selator-
recilla de Valmadrid, y demás
circunvecinos que han tenido no-
ticia; y que todo en la verdad por
el Juramento preutado, en cuya
Deposicion se afirmó, y ratificó
viendolo leida, dize por se edad
se treinta y cinco años, no fin-
mó porque expresó no saber,
y firmó su Merced con migo el
escribano, segun lo y fee.

Labordaz
Antem
Ramon Salacio y Chaurreta

Diligencia
Doi fee haverme expresado no intenta-
ban presentar mas testigos por esta
Informacion, y los tres anteriores; y
por lo que consto firmo
Salacio y Chaurreta

fixma ficular á fin de que el Ayuntamiento de dho lugar les guardase e hicie
se guardan todos los Privilegios, honores, esempciones, y libertades, que
á los de mas jurisdicciones de sangre y naturalera del presente Reyno se han
dado, y se ben guardan y en su vista, y del Informe de dho Ayuntamiento, y
lo expuesto por el fiscal de S. M. se mando guardar todos los honores,
y libertades que como á tales Infanzones les corresponde, y se les guarda
á los de mas de dho lugar. Resultando de ello debe acontecer lo mismo con
mis parientes, y sus hijos por vez hijos, y Nietos respective de los expresados
firmantes; En cuya atencion

A V. C. suplico que habiendo por presentado dho dho, con las Extraditas de
Bautismos, y Matrimonios e Informacion de Testigos, le acompañan
siba mandan á dho Ayuntamiento del lugar de la Forxecilla de Valmadrid,
y de mas que comienzo, guarden, y hagan guardar á dho D. Narciso Royo,
y sus hijos D. Joaquín Agustina, D. Julian, D. Antonio Toré, D. Toré, Li
cente, D. Maria Antonia, D. Pasqual Vatriago, y D. Toré Royo; al expre
sado D. Domingo Royo, y el dho, y á D. Domingo Pasqual Royo su hijo; y al
citado D. Antonio Royo, y el dho, y á D. Juan Antonio Royo, D. Antonio
Juan, y D. Domingo Pasqual Royo sus hijos todos los honores, esempcio
nes, y libertades que como á tales Infanzones les corresponde, y se les
guarda á los de mas de dho lugar que asi es Justicia, pido, y para ello

D. Pedro Murillo

Auto. Taxa. y marzo cañon de 1775. Aca. do. Exal.
S. S. El Ayuntamiento de la Forxecilla de Valmadrid, in-
forme dentro de quatro dias con justificacion distin-
cion, y claridad sobre el contenido de este Edicto.
Venido que sea dho informe, lo sea el Fiscal
de S. M. 3/

Recd. de
pago de 20



Deluxe maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

no
L. P. S.

Alto Montaner Alcalde enfanzon, Pedro Montaner
Regidor, y enfanzon tambien, Francisco Betran mayor sindico y qual
mente y enfanzon, Mathias Perez diputado todos compo-
nentes el Ayuntamiento presente del lugar de la Forxecilla
de la Valmadrid: Encumplimiento de un auto de V. C.
por el que se nos manda informar sobre fixma ficular
que obtuvo Martin Royo menor sobre la que no puede mor in-
formar contraio que el Ayuntamiento parado, con mas
que nos consta la hez la visto original con la que nos confor-
ma mos, y cumpliremos con el auto de V. C. para
cuyo fin ya ve han reparado de el estado llano en la cedu-
la y reparto de contribucion de este año, que es todo lo
que puede mor informar a V. C. La Forxecilla y Marzo 24
de 1779

por los señores de Ayunta-
miento q. dijeron no habian
escribia firmo yo Joseph Anto-
nio Vion Secretario



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

D. Diego de la Cruz
D. Joseph de Sigüenza
D. Juan de Villaverde

Rep. da
Diego Rubio
Señalado por el Sr. D. Diego Rubio

Secretaria...
Rep. ...
Sello ...

En Com. de D. Diego
Dono M. de C. de V.
Secret. rio Sebastian.

Taxa que el Ayuntamiento del lugar de Latorrecilla de Valmadriz cumpla con lo que aqui se le manda.

Ono
Correo.
GOBIERNO DE ARAGON

Don Carlos, por la gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon e las de Sicilia
e Teruolen &c.

Don Antonio Manro e Maldonado Cavallero Co-
mendador de la Puebla de Sancho Perez en el
Orden de S.ⁿ Tiago, teniente General de los R.^s
Ejercitos, Governador, y Capitan General de este
Reino, y Reino de Aragon: Residente de su
R.^a Audiencia Avos qualquiera de nuestros co-
ciudadanos publicos, y Reales de este nuestro
Reino de Aragon: Salud, y gracia vuesa. Fue
ante los del nuestro Real Acuerdo, y en
el expediente introducido a instancia de D.
Joseph Royo, y Palacin, y sus hijos, vez.
de la Torre de Salmañor, sobre que le
guarden los honores, y privilegios de Infan-
tes; se ha dado el Edicto que su tenor
y el del auto en su razon proveido es
como se sigue: Co.^mo. ^{mo} Alejandro de
Pena en nombre de D.ⁿ Narciso Royo,
D.ⁿ Domingo, y D.ⁿ Antonio Royo m.

Sanzonos, Labradores, y Vecinos de la Puebla
de la Torre de Salmañor, vando a su
vez, que en debida forma presento ante
v.^{ca} parezo en el expediente introducido a
instancia de D.ⁿ Joseph Royo, y Palacin
y sus hijos. sobre que se le guarden los
honores, y privilegios de su Infancia,
y como mejor proceda Digo. Fue en veinte
y quatro de Julio de mil seiscientos ochenta
y quatro, entre otros Pasqual Royo,
y Joseph Royo, hijos de Martin, y Manuela
Lator, Vecinos de dho. Lugar, ganaron Firmeza
titular de su Infancia, mediante la
Sentencia de Provisas que obtuvo Juan
Royo, en la antigua R.^a Audiencia, segun
aparece de las Letras de Firmeza de que
hay copia en el expediente: Fue dho. Pasqual
Royo uno de los capreadores Martin Royo
y Manuela Lator, contra su legitimo
Matrimonio con Maria Juan. Palacin
del que hubieron, y procrearon en hijo.

suos legítimos, y natural a dho D. Narciso
Roio, y Palacin mi parte, y este el que
contrao con Antonia de Aota, hubo y
procreo en hijos suyos a D.ª Teaguina
Aguistina, D.ª Julian, D.ª Antonio, D.ª Joseph
D.ª Joseph Vicente, D.ª Maria Antonia, D.ª
Cargual San-tiago, y D.ª Joseph Roio, segun
todo aparece a las Partidas de Bautis-
mos, y Matrimonios que presento, y aq.
me refiero. Que dho Joseph Roio hubio de las
citadas Martin, y Manuela las dos tam-
bien firmante, contrao su legítimo Ma-
trimonio con Gracia del Pon, del q. hubie-
ron, y procrearon en hijos suyos legiti-
mos, y naturales a dho D.ª Domingo,
y D.ª Antonio Roio, y el Con mis partes.
Que el expresado D.ª Domingo Roio, y el
Pon, contrao su verdadero, y legítimo Ma-
trimonio con Rosa de Aota del q. hubieron
en hijos legítimos, y natural a D.ª Domin-
go Cargual Roio, y el enunziado D.ª Antonio

Roio, y el Con contrao el dho con Aotera
de Aota el que hubieron y procrearon en
hijos suyos legítimos, y naturales a d.ª
Francisco Antonio, D.ª Antonio Francisco
y D.ª Domingo Cargual Roio, segun todo
aparece a las Partidas de Bautismos
y Matrimonios, y tambien de la Informa-
cion a tres testigos que igualmente pre-
sento, y a que me refiero: Que en veis de
Octubre proximo por parte de D.ª Joseph
Roio, y Palacin, hermano de dho D.ª Nar-
ciso, y sus hijos se acudio ante d.ª. con
presentacion de dha Prima titular, a
fin de que el Ayuntamiento de dho Lugar, les
guardase, e hiciere guardar todos los dho
derechos, honores, exenciones, y libertades
que a los demas Infanzones de sangre
y naturalera del presente Reino se han
devido, y deven guardar, y en su vista
y el informe de dho Ayuntamiento

y lo copueto por el Fiscal de R.M. se
mandó guardar todos los honores, y
libertades, que como à tales Infanzones
les corresponde, y se les guarda à los
demas de oho Lugar; resultando de ello
deve acontecer lo mismo con mis par-
tes, y sus hijos, por vez hijos, y nietos
respective de los expresados Excmos.
en cuya atencion = A. V. suplico que
haviendo por presentado oho Párr, con
las Partidas de Bautismos, y Matri-
monios, e Informacion de testigos que le
acompañan, se sirva mandar à oho
Ayuntamiento de Lugar de la Torre-
lla de Salmadria, y demas que conven-
ga, guarden, y hagan guardar à oho
D. Narciso Rojo, y sus hijos D. To-
quina Agustina, D. Julian, D. Antonio
Joseph, D. Joseph Vicente, D. Maria
Antonia, D. Pasqual San-tiago, y

Auto
P.P.
gente
quero
nero
quia
lava
lari.

D. Joseph Rojo al expresado D. Domin-
go Rojo, y al Con. y à D. Domingo Pas-
qual Rojo su hijo, y al citado D. Antonio
Rojo, y al Con. y à D. Juan. Co Antonio
Rojo, D. Antonio Juan. Co, y D. Domingo
Pasqual Rojo sus hijos, todos los honores
exempcioner, y libertades que como à ta-
les Infanzones les corresponde, y se les
guarda à los demas de oho Lugar, que
avi en justicia que pido, y para ello D.
D. Pedro Muniera-Alexandro de Sñas-
Tarag. y Maano catorce e mil setez.
setenta y cinco Acuerdo General.
El Ayuntamiento de la Torre-
lla de Salmadria, infame dentro de quatro
dias con justificacion, distincion, y cla-
ridad sobre el contenido de este Peri-
mento. Venido que sea oho Infor-
me, lo vea el Fiscal de R.M. pu-
blicado. Para su execucion, y cum-
plido.

plimiento, se acordó capedar esta
nuestra Carta y Real provisión
para los los al principio nombra-
dos en su rason dirigida: Por lo qual
orden mandamos, que siennas, preventa-
da y con ella requeridos, notifiquen
el auto de los el nuestro Real acuerdo
de arriba inserto al Ayuntamiento
del Lugar de Satorrecilla de Salma-
dria, y que en su consecuencia obser-
ve, guarde, cumpla, y execute
en todo, y por todo lo que por dho
auto se manda. De las Notifica-
ciones, y demas diligencias que
en su virtud practicaren, nos da-
reis fe a continuacion de la pre-
sente. Fue asi es nuestra Volun-
tad. Dada en la Ciudad de Charap.

a quince de Marzo de mil
setecientas setenta y cinco
años.

Yo el Rey en lo de su
Real Audiencia de Charap, la hizo servir por su man-
do en acud. Enu. Rem. y diana.

Requerim.^{to}

En la Ciudad de Tarazona, dia veinte y uno de
los Corrientes, por parte de D. N. V. Don
Jose Roca, como requerido a mi Manuel Baldo-
uin, D. N. V. Don. Ante comedante R. Prov.
a fin de que pasare a el lugar de la Torre de
Satorrecilla a notificarle lo contenido a quien
en la misma se muestra, a lo que me ofrecieron
lo que se me ofreciere.

Manuel Baldoquin

Camp. 70) En el lugar de la Torrecilla San Diego Alcazar
 y año; Toel. 2^{do} de Mayo. No se oren sin
 de la omecedome R. Prov. a Alcazar Monna
 non Alcazar del mismo quien di po la obediencia
 con el respeto debido, y le requiri mandado
 fomar en Aiumam, a lo que no respondió
 ena monso a expensas de; y no lo firmo,
 como saber, de que los señores
 Baldoar

Baldoar

cauon les entregue copia resumida a Sta
 R. Prov. todo enas repuestas personas se
 que de y sea.

Baldoar
 mb

Sta al Indio
 Prov.

Sta dia la noufique a Tran. Balman
 Indio Prov del mismo lugar, en un par
 lona conque de y sea

Baldoar
 mb

Nov. al Aiumam

En el lugar de la Torrecilla alv almas del; Sta dia
 Alcazar y año, exende celebrando Aiumam en donde
 los señores de constancia los señores Alcazar Monna
 non Alcazar, Pedro Monmanes R. Prov. Tran. Bal
 man diputado todo personas que componen el
 Aiumam de Sta lugon y como a tal; Toel. 2^{do}
 R. nov. que a ille sabas el auto que amice
 de R. Prov. en tal de exende ena nov.



Uchute marautola

SELLO CUARTO, VENTENUEVE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Alexandros de Peña en me de D. Naxisco Roca, y conuotes
Informaciones de la Torrealla de la Calimonia en el Exp. con
el Ayuntamiento sobre q. se le obxiben sus esempciones
et la m. x. x. ma d. g. fue reprochado la R. l. provision
que sus partes gana con de U. C. x. x. x. el mismo
Ayuntamiento informase sobre su contenido con las
diligencias puestas a su con. e. inuacion; Por lo que
y estax mandado que trahido el Informe se pase al fis
cal de d. M.

A. C. sup. lo tenga todo por reproducido mandan
do se fente al expediente, y que evaguado el Infor
me se pase al final de d. M. como esta mandado
en Justicia q. pidos

Alex. Roca

El Fiscal de S. M. en virtud de este Expediente, Dico que en atencion a lo que informa el Ayuntamiento del Lugar de la Torre de Balmaceda, a que de las Balcadas de Uraximonia, y requirimo, cobrada resulta que Narciso, Domingo, y Antonio Mayo son hijos respectos de Paragua, y Torre Mayor, que en el año pasado de 1684 ganaron con otros Firma titular de Fr. Antonio de que hay en este Expediente copia concordada por el Secretario de este Inl. Acuerdo, y los hijos de aquellos. Visto de esta con cuyo merito se le mando guardar las exenciones de Hidalgo a un hermano del nominado Narciso: entiendo de el Fiscal de S. M. que V. C. viendo servido puede igualmente mandar, que dho Ayuntamiento le guarde, y haga guardar a lo mencionado Narciso, Domingo, y Antonio Mayo, y a sus respectivos hijos todos los honores, exenciones, y libertades que como a tales Fr. Antonio le corresponde, y le esguarda a los demas de dho Lugar con reserva, y sin perjuicio de lo que a su Ayuntamiento, y al Fiscal de S. M. le compete para usar de el donde, y como lo tubieren por conveniente, y correspondiente. V. C. sobre todo se servira resolver lo que fuere de su mayor agrado, y proceda como, y Justicia que pide. Dado en Laxag. a 24 de Abril de 1775.

Acto.

S.S.

Reg.

Figura

Venero

Vigilia

Villava

Villava

Villava

Laxag. Abril tres de 1775. Acuerdo General.

Como lo dice el Fiscal de S. M. en su anteceiente respuesta.

Diego de Laxag.
pago 12. v.